

# Boletín i nformativo

Nº 2 Año 1 - Febrero de 2017

## Código del Sistema Penal Desafío para Despatriarcalizar y Luchar Contra la Violencia

### ¿Qué es el proyecto del Código del Sistema Penal?

Recientemente, la Comisión de Constitución de la Cámara de Diputados ha iniciado el tratamiento del Proyecto de Código del Sistema Penal, el cual reúne dos ámbitos del ordenamiento punitivo: el sustantivo penal en el que se regula las bases de la punibilidad, se establecen las conductas que se consideran delitos (tipificación) y se establecen las penas aplicables; y, el procesal penal que establece los procedimientos para el juzgamiento de los delitos. Estos ámbitos se encuentran precedidos de una regulación minuciosa de los principios fundamentales que limitan el ejercicio del poder penal del Estado y en el que también se evidencia los esfuerzos por abandonar la perspectiva meramente punitiva retributiva en pro de una justicia restaurativa en el marco de una gestión pacífica de la conflictividad.



Comité Impulsor de la  
Agenda Política y Legislativa  
desde las Mujeres

*El Comité Impulsor de la Agenda Política y Legislativa desde las Mujeres (CIAPLM), es un espacio de articulación, conformado por instituciones, organizaciones defensoras de los derechos de las mujeres y activistas feministas, que trabaja por los derechos humanos de las mujeres a través de estrategias de incidencia política y control social, para transformar las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres.*

## ¿Por qué el Código es importante en la lucha contra la violencia?

La Constitución Política del Estado establece los pilares fundamentales para la construcción de una sociedad plural basada en la descolonización y el respeto e igualdad entre todos, en la que predomine la búsqueda del vivir bien, búsqueda sustentada en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género, bienestar común, responsabilidad y justicia social.

Con esta orientación, la carta fundacional del Estado Plurinacional de Bolivia cataloga como derechos fundamentales a la totalidad de derechos humanos comprendidos en la normativa internacional de derechos humanos y a su vez, por una parte, garantiza a todas las personas y colectividades, sin discriminación alguna, el libre y eficaz ejercicio de todos los derechos establecidos en el propio texto constitucional, las leyes y los tratados internacionales de derechos humanos, y por la otra, repudia expresamente todos los motivos de subvaloración de la condición de humana, de modo que la igualdad y la no discriminación sean una realidad de hecho.

En este extraordinario e histórico avance, merece destacarse, entre otros muchos, en primer lugar la constitucionalización de la equidad de género y luego el derecho que tienen todas las personas y en particular las mujeres a no sufrir violencia física, sexual o psicológica, que es reforzada al definirse como Estado lograr la despatriarcalización.

En el ámbito internacional se cuenta con importantes instrumentos de derechos humanos dispuestos para garantizar a las mujeres el pleno ejercicio de sus derechos fundamentales en igualdad de condiciones que los hombres, instrumentos que parten de la desigualdad y discriminación histórica hacia las mujeres, tales como la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres, el Protocolo Facultativo del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y la Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, los mismos que no sólo han sido debida-

mente ratificados por el Estado Boliviano sino que hoy forman parte del bloque de constitucionalidad al tenor de la cláusula contenida en el artículo 410 del actual texto constitucional.

No obstante, todavía queda un largo camino por recorrer y muchos obstáculos que remover para erradicar la discriminación y la violencia contra las mujeres y para transitar de la “igualdad formal” a la “igualdad de hecho” entre mujeres y hombres. Uno de esos obstáculos, está constituido por el ordenamiento jurídico vigente debido a su raigambre androcéntrica y patriarcal.

Si bien es cierto que es ilusorio y hasta tramposo concebir a ley como una varita mágica capaz de transformar la realidad con su sola promulgación, no es menos evidente que muchas veces, las leyes en sí mismas constituyen o receptan obstáculos para transformar la realidad, tal el caso de la legislación penal que se ha caracterizado por legitimar la intolerable situación de subordinación y de inferioridad de la mujer respecto al hombre.

Las causas que impiden el acceso a la justicia de las mujeres que se encuentran en situación de violencia son diversas y el revertirlas tiene que ver con lograr la especialización del personal, garantizar la gratuidad, mayor cobertura de los servicios, dotar de los medios suficientes a las instituciones para realizar un trabajo eficiente, simplificar verdaderamente los procedimientos, etc.

Lograr estos cambios implica un conjunto de medidas, entre ellas las normativas. Es por ello que, el Comité Impulsor de la Agenda Política y Legislativa desde las Mujeres trabajó desde el 2011 una propuesta para la reforma penal que fue presentada el 2013 al Ministerio de Justicia y luego el 2015 a la Asamblea Legislativa Plurinacional, esta última en el marco de una articulación nacional integrada por organización, instituciones y activistas de la Campaña 28 de Septiembre, Comunidad de Derechos Humanos, Coordinadora de la Mujer y Mesa Nacional de Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos, quienes acordaron presentar una propuesta única para el Código del Sistema Penal

en la que se incluyeron, entre otras, varias disposiciones relativas a la violencia contra las mujeres a fin de mejorar su acceso a la justicia.

Si bien el ordenamiento punitivo no es precisamente el instrumento más idóneo para concretar o materializar la igualdad entre hombres y mujeres, no obstante, este instrumento legal puede ser menos nocivo, menos entorpecedor, si se corrigen o eliminan aquellas regulaciones que son un obstáculo y que dificultan la erradicación de la discriminación y si además, se introducen normas que posibiliten una tutela más efectiva frente a situaciones desventajosas para las mujeres, a fin de seguir avanzando hacia la consolidación de un nuevo

orden social, en el que la igualdad entre hombres y mujeres sea una realidad tangible.

Profundizar este aspecto de la reforma de la justicia penal debe ser una de las principales decisiones políticas orientadoras del Proyecto de Código del Sistema Penal, que esté encaminado a lograr el acceso a la justicia y efectiva tutela judicial de los derechos de las mujeres en el ámbito de la justicia penal, eliminando y corrigiendo todas aquellas disposiciones jurídicas que en la práctica posibilitan, mantienen y ratifican la subsistencia de la primacía cultural de los valores androcéntricos y patriarcales y de concepciones de subvaloración de la dignidad y condición humana de las mujeres.



## ¿Cuáles fueron las propuestas que presentamos para este Código?

El Código del Sistema Penal es considerado un medio para completar la transversalización de la perspectiva de género y antidiscriminatoria en materia penal, y para ello se planteó en los aspectos generales:

1. Recoger los avances logrados en leyes especiales sin dejar de realizar ajustes que permitan mejorar su comprensión y aplicación uniforme.
2. Garantizar que los tipos penales sean concordante con los derechos de las mujeres reconocidos en la Constitución Política del Estado y tratados internacionales de derechos humanos, tomando en consideración las recomendaciones de mecanismos internacionales al Estado.
3. Normar vacíos legales para evitar la discrecionalidad de las autoridades.
4. Desburocratizar el procedimiento penal para lograr una justicia pronta.

La propuesta incluyó disposiciones específicas sobre los delitos de violencia contra las mujeres, las medidas de protección, los plazos procesales, la excepcionalidad de la conciliación y otras salidas alternativas, la reparación y derechos de las víctimas, la aplicación de sanciones alternativas, la especialización del personal investigativo y el valor de las pruebas que consideramos son recogidas en el actual proyecto de Código de Sistema Penal.

### ¿Cuáles son los principios que fundamentan el proyecto del Código del Sistema Penal?

Los principios con templados en este proyecto son los siguientes: *“Inviolabilidad de la dignidad”*, *“acceso a la justicia”*, *“principio de prohibición de discriminación”*, *“despatriarcalización y descolonización”*, *“protección integral de la víctima”*, *“Prohibición de revictimización”*, *“Atención diferenciada”*. Estos principios que fundamentan la propuesta, contienen directrices y mandatos específicos en favor de las mujeres. Su inobservancia es tenida como falta gravísima y causal de mal desempeño de los servidores judiciales y genera responsabilidad civil o penal.

El enfoque restaurador adoptado favorece la remoción de las barreras que obstaculizan a las mujeres el acceso a la justicia, ya que contempla una diversidad respuestas al conflicto penal, y posibilita un tratamiento menos gravoso y más humano de las mujeres en conflicto con la ley penal a través de los programas de justicia restaurativa.



### ¿Por qué es importante esta norma para las mujeres?

En el actual proyecto de Código del Sistema Penal se remueven los resabios androcéntricos y patriarcales a través de la eliminación de todos los factores que fomentan la situación de sometimiento y subordinación de las mujeres, y la reproducción de prácticas discriminatorias cuya manifestación más grave constituye la violencia contra ellas.

El contar con este Código es una oportunidad para asegurar la efectiva aplicación de leyes como la Ley N° 348, “Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia” y la Ley N° 243, “Ley Contra el Acoso y la Violencia Política Hacia las Mujeres”.

## ¿Qué modificaciones se plantea a los delitos de violencia contra las mujeres?

Además de recoger todas las figuras penales contempladas en las leyes de protección especial a las mujeres, se introducen modificaciones a varios delitos de violencia contra las mujeres para uniformar su comprensión y aplicación

En el **Feminicidio** incorpora dos nuevas circunstancias: “*la existencia previa de amenazas o acoso*”, y “*el ensañamiento previo o posterior a la muerte*”. Se excluye la “*emoción violenta como atenuante de la responsabilidad penal*”.

En el delito de **Violación** el núcleo de la acción criminalizada ya no reside en el acto sexual propiamente dicho la acción, sino más bien en *la utilización sexual del cuerpo de la víctima sin su consentimiento*. El empleo de la violencia o intimidación ya no son imprescindibles para la configuración del hecho. Se elimina el “*ánimo libidinoso*” como otro elemento constitutivo del crimen de violación y de todos las infracciones contra la libertad sexual.

En la **instigación al suicidio** se comprende al suicidio que se produce como una solución extrema que adopta la víctima para liberarse de la violencia o del acoso del que era objeto, atribuyéndole la sanción correspondiente al feminicidio.

En el actual delito de **violencia familiar o doméstica** se clarifica la descripción típica de la conducta comprendiendo únicamente a las agresiones y maltratos físicos de menor gravedad, excluyendo las agresiones sexuales y a la vez se dota de especificidad a la violencia psicológica, contemplado a “*las acciones sistemáticas*

*de ofensa, desvalorización, intimidación y restricciones a la autodeterminación de la persona y las amenazas de lesionar bienes jurídicos*”. Cabe remarcar que esta reformulación es conveniente para evitar que se pretenda aplicar en **agresiones sexuales** dado que estas tienen tipificación autónoma y con penalidad mayor, así como en las **lesiones gravísimas** reputadas como crimen, y en **lesiones graves** también con penalidad mayor, hechos que también están contemplados en tipos autónomos y a los que son aplicables la agravante general en relación al género para así asegurar que estos tipos delictivos se apliquen cuando haya daños mayores para las mujeres cometidos por sus parejas.

En el delito de **violencia económica** se clarifica la calidad de quien comete este delito pudiendo ser cónyuge o conviviente o quien mantiene o mantuvo con la víctima una relación similar de afectividad o intimidad ampliando y precisando su aplicación.

En los casos de los delitos de **acoso y violencia política hacia las mujeres** se clarifica la descripción de las conductas a sancionarse y la protección ya no solo incluye a mujeres candidatas, electas, designadas y en el ejercicio de la función pública sino también a quienes se encuentran en la actividad política en organizaciones sociales, sindicales, políticas o de control social.

Finalmente, señalar que se incorpora como agravante general de la **responsabilidad penal** el hecho de que “*la víctima se encuentre en una particular relación de subordinación o dependencia respecto de la persona infractora, en cualquier ámbito incluido el familiar*”.



## ¿Cuáles son los cambios al procedimiento para combatir la impunidad?

Los cambios, parten de la ampliación sustancial de los derechos de la víctima tanto en lo relativo a la ampliación de sus facultades al interior del proceso como también en la efectiva y oportuna protección de su integridad física y la de su familia, mediante la obligatoriedad del sistema de justicia de “*establecer acciones inmediatas tendientes a evitar que el hecho le produzca mayores consecuencias; a evitar que el proceso la revictimice y a revertir las condiciones de vulnerabilidad que ocasionaron o favorecieron su agresión*”.

El procesamiento de las diversas formas de violencia contra las mujeres, está regulado en un procedimiento especial más expedito que respeta y trata de mejorar los aspectos ya contemplados en la Ley 348. Sus aspectos más importantes son:

- El plazo máximo de duración del procedimiento es de seis meses, y de 90 días en los casos de flagrancia.
- Contempla las medidas de protección especial con la finalidad de evitar que el hecho produzca mayores consecuencias, reducir la situación de vulnerabilidad de la víctima, y otorgarle el auxilio y protección indispensable en resguardo de su seguridad. Estas medidas son impuestas de oficio en el primer contacto que tenga la víctima con cualquier repartición judicial o administrativa. Su desobediencia implica la aplicación de la prisión preventiva independientemente de la existencia de peligros procesales.
- La actividad probatoria debe garantizar el respeto a las particulares condiciones de la víctima y evitar su revictimización. Un aspecto fundamental es que establece que “los certificados médicos que acrediten el estado físico de la mujer que hubiere sufrido una agresión física o sexual deberán extenderse de forma inmediata y obligatoria por el profesional de la salud que hubiera efectuado el primer reconocimiento de la víctima y que los mismos no requieren homologación de ninguna naturaleza ni trámite posterior alguno. La inobservancia de esta disposición constituye falta gravísima en el ejercicio profesional”.

- La conciliación o cualquier otra forma de composición amigable únicamente es posible, siempre y cuando concurren de modo inescindible tres condiciones: la penalidad abstracta en su límite máximo no debe superar a 4 años, la no reincidencia del agresor y el pedido exclusivo de la víctima.
- La aplicación del procedimiento abreviado procede únicamente a petición exclusiva de la víctima. La víctima puede solicitar en los casos que sea procedente el perdón judicial o la suspensión condicional de la pena, que se apliquen en su lugar, las sanciones alternativas previstas en la Ley 348 para que el caso no quede sin sanción.
- Este procedimiento especial además de perseguir la efectividad en el juzgamiento y sanción del agresor, persigue la resolución integral del conflicto, en tal virtud el juez penal que conoce del caso tiene plena competencia para resolver con carácter definitivo todos los conflictos colaterales al hecho de violencia, como ser el divorcio, la custodia de los hijos e hijas, la asistencia familiar, la división y partición de bienes, etc.



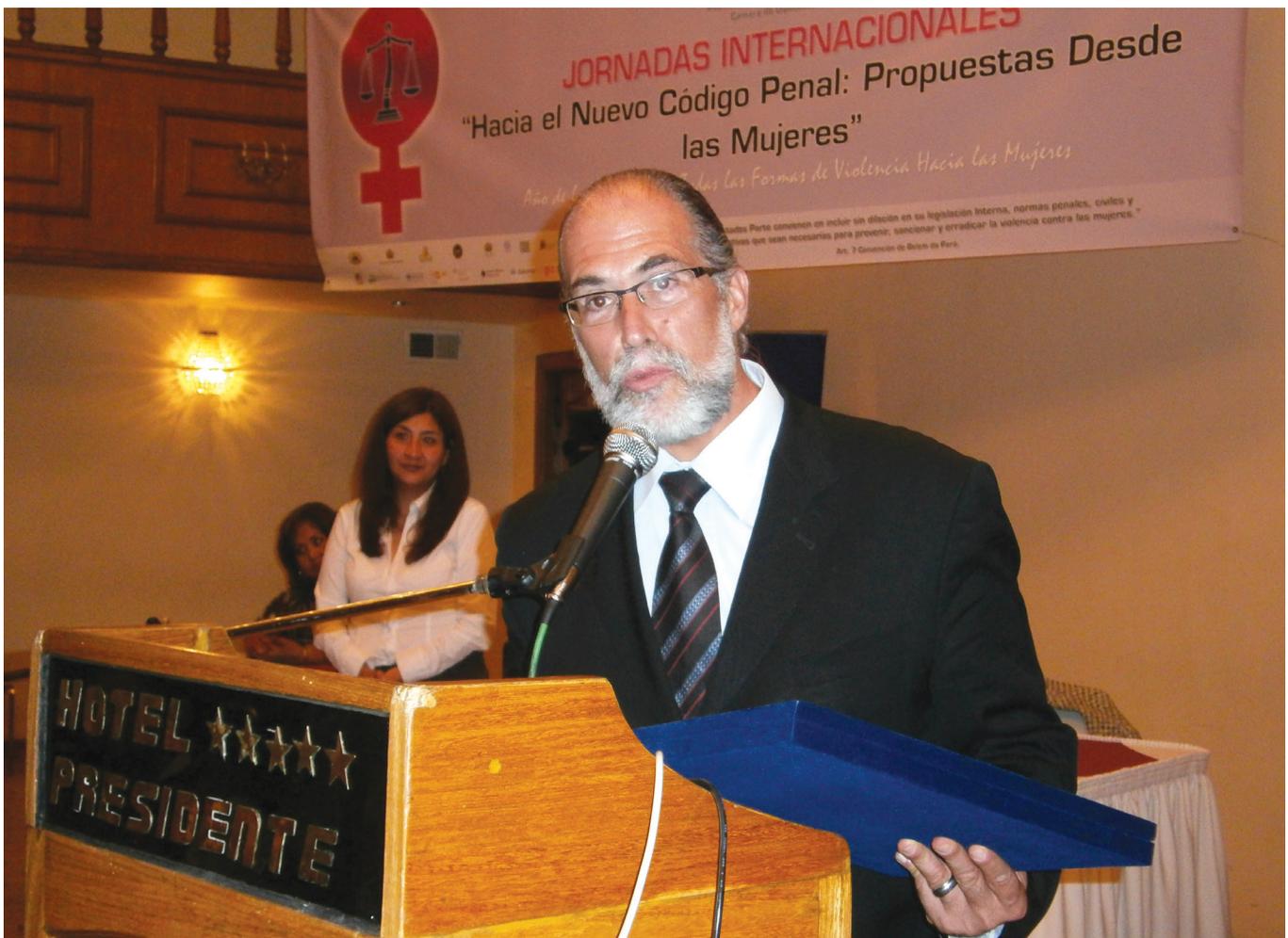
### ¿Cómo se plantea combatir los sesgos de género en la administración de justicia?

El Proyecto de Código del Sistema Penal establece que las juezas, los jueces, fiscales, policías y todas y todos los servidores que presten servicios de justicia, siempre deberán considerar la vulnerabilidad específica de la víctima, y no podrán, en ningún caso, adoptar criterios estigmatizantes, incriminadores, culpantes, ni utilizarlos como fundamento de sus decisiones; debiendo precautelar que los mecanismos y procedimientos investigativos y judiciales del sistema jurídico penal no provoquen la instrumentalización de quien tiene la calidad de víctima ni se afecte su dignidad y sus derechos.

Las y los servidores del sistema de justicia no podrán, bajo pretexto alguno, dejar de recibir sus

denuncias o reclamos y de poner inmediatamente en funcionamiento los mecanismos legales previstos para su tutela efectiva. Las y los servidores del sistema de justicia no podrán cargar a la víctima la iniciativa, el impulso y la realización de las actividades de investigación y de toda la actividad procesal.

Por otra parte, durante el periodo de vacación legal, todos los servidores judiciales, para poder ejercer en el nuevo sistema, deben vencer satisfactoriamente cursos de capacitación especializada en perspectiva de género, violencia contra las mujeres y control de constitucionalidad y convencionalidad de los instrumentos internacionales sobre los derechos de las mujeres.



## ¿Qué aspectos se toman en consideración en los casos en los que las mujeres se defienden de las agresiones?

Se amplía la *legítima defensa* para los hechos punibles cometidos por las mujeres como reacción a la violencia de que son objeto, sin serle exigibles los requisitos de actualidad y proporcionalidad. Por otra parte, se establece que la relación de proporcionalidad de los medios es en relación a la gravedad de la agresión.



Elaborado por:



Con el apoyo de:

